



Coordinación de lo
Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/028/2021.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DENUNCIANTE: C. PEDRO SERGIO GUTIÉRREZ LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIADOS: C. MARIO FIGUEROA MUNDO, CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAXCO DE ALARCÓN, GUERRERO, POR EL PARTIDO FUERZA SOCIAL POR MÉXICO.

ACTO DENUNCIADO: SUPUESTAS VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL CONSISTENTES EN PRESUNTOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Por este medio, con fundamento en los artículos 445 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 65 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se hace del conocimiento al público en general, que la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha **ocho de mayo de dos mil veintiuno**, emitió un acuerdo dentro del expediente al rubro citado, el cual es del tenor literal siguiente:

“RAZÓN. Chilpancingo, Guerrero, **ocho de mayo de dos mil veintiuno**, la suscrita Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de la Plaza de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hago constar que siendo las catorce horas con cuarenta y seis minutos, del día tres de mayo, y las diez horas con veintiocho minutos del día cuatro de mayo del año en curso, se recibieron en esta Coordinación de lo Contencioso Electoral los oficios 077/2021 y 78/2021 signados por el **Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto**, mediante el cual remite el acuerdo de fecha tres de mayo y acta circunstanciada 031/2021, de tres de mayo del año en curso, con número de expediente IEPC/GRO/SE/OE/042/2021; del mismo modo, siendo las quince horas con cincuenta y seis minutos del cinco de mayo del año en curso, escrito signado por el ciudadano Mario Figueroa Mundo; asimismo siendo las quince horas con diecinueve minutos del siete de mayo del año en curso, se recibió el oficio número 0481/2021, signado por Mtro. **Alberto Granda Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral**, junto con anexos consistente en copias certificadas de la solicitud de registro del Partido Fuerza por México y el expediente de registro del ciudadano Mario Figueroa Mundo, como candidato a la presidencia Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, mediante los cuales desahogan requerimiento de auto de fecha dos de mayo del año en curso. **Conste.**

Chilpancingo, Guerrero, **ocho de mayo de dos mil veintiuno.**

VISTA la razón que antecede y atento a la denuncia presentada por el ciudadano Pedro Sergio Gutiérrez López, en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el consejo

EXPEDIENTE: IEPC/GCE/PES/028/2021.

electoral número 21, con fundamento en los artículos 439, 440, 441 y 442 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se, **ACUERDA:**

PRIMERO. RECEPCIÓN. Se tienen por recibidos los documentos mencionados en la razón que antecede, a través del cual el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, el ciudadano Mario Figueroa Mundo; y el Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral desahogan los requerimientos formulados en el acuerdo de dos de mayo del año en curso; así como los anexos de cuenta, por tanto se ordena agregar los documentos de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. ADMISIÓN. Ahora, del estado procesal que guardan los autos de este expediente, se advierte que se han desahogado cabalmente las medidas preliminares de investigación decretadas en proveído de dos de mayo del año en curso, de las cuales se desprende que en el caso concreto existen elementos suficientes que permiten considerar objetivamente que los hechos denunciados tienen racionalmente la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral, sin que de ninguna forma ello implique una conclusión categórica.

En esas circunstancias, tomando en consideración que hasta este momento no se desprenden de los autos de este sumario causales evidentes de desechamiento o sobreseimiento, con fundamento en el artículo 441 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se **admite a trámite** la queja y/o denuncia planteada por el ciudadano Pedro Sergio Gutiérrez López, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante ese Consejo Distrital, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra del C. Mario Figueroa Mundo, Candidato a Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, por el partido político Fuerza Social por México, por supuestas violaciones a la normatividad electoral consistentes en presuntos actos anticipados de campaña.

Asimismo, con fundamento en lo previsto en el artículo 443 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se tiene al quejoso o denunciante ofertando los medios de prueba que señala en su escrito de denuncia; no obstante, esta autoridad instructora se reserva a pronunciarse sobre su admisión en la audiencia respectiva.

TERCERO. ORDEN DE EMPLAZAMIENTO. En términos del artículo 441 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se ordena **emplazar** a este procedimiento al Mario Figueroa Mundo, en el domicilio ubicado en Avenida Plateros, sin número, Centro de Taxco de Alarcón, como referencia frente a la ferretería "la Unión" y a un lado del Kinder CIDI, Municipio de Taxco de Alarcón, Guerrero, por tanto, córrasele traslado con copia de la denuncia y copia simple del acta circunstanciada de tres de mayo del año en curso en el expediente IEPC/GRO/SE/OE/042/2021 realizada por el **Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto.**

Asimismo, dígamele al denunciado **que deberá comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos para dar contestación a la denuncia instaurada en su contra, ofrecer las pruebas que estime**

EXPEDIENTE- IEPC/CCE/PES/028/2021.

pertinentes y alegar lo que a su derecho convenga, apercibido que en caso de no comparecer precluirá su derecho para hacerlo valer con posterioridad.

CUARTO. FECHA Y HORA DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se fijan las **once horas con cero minutos del día martes once de mayo de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos señalada por el artículo 441 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, por tanto, **cítese a las partes apercibiéndoles desde este momento que dicha audiencia se llevara a cabo aún sin su asistencia**, de conformidad con lo previsto por el dispositivo 442, tercer párrafo del ordenamiento legal previamente invocado.

QUINTO. DOMICILIO PARA DESAHOGAR LA AUDIENCIA Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EL INGRESO AL RECINTO. Se habilita en este acto como domicilio para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos señalada en el punto anterior, el ubicado en Boulevard Rene Juárez Cisneros, esquina con Avenida los Pinos, sin número, Lotes 15 al 18, Manzana 1 (a un costado de la Plaza Cristal), Fraccionamiento Residencias los Pinos, código postal 39098, Chilpancingo, Guerrero, específicamente en el interior de la oficina que ocupa la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que de acuerdo con el Protocolo de Seguridad Sanitaria para la Reapertura de las Actividades Presenciales en el IEPC y las Estrategias específicas para la reapertura de las actividades presenciales en el IEPC Guerrero, aprobados mediante Acuerdo 023/SO/29-06-2020, por el Consejo General de este Instituto, previo al acceso a las oficinas de este Instituto deberán pasar por un filtro de valoración de salud, aplicación de medidas de sanitización y verificación de portación de cubreboca, de conformidad con los siguientes lineamientos generales:

- a. Se deberá formar en la fila de acceso indicada por las/los operadores del filtro de entrada, respetando en todo momento la orientación y los puntos de sana distancia establecidos en las señaléticas.
- b. Una vez situado en el punto de revisión un/a operador/a medirá la temperatura corporal, con un termómetro infrarrojo. Se permitirá el acceso a todas aquellas personas cuya temperatura no sea mayor a los 37.5° C.
- c. En caso de que la temperatura corporal de la persona rebase los 37.5° C. el/la operador/a del filtro deberá solicitarle que permanezca en la sala de aislamiento, a fin de continuar con la valoración de la siguiente persona de la fila.
- d. Pasados 10 minutos, a aquellas personas que permanezcan en la sala de espera se les aplicará una segunda medición de temperatura, pasando ordenadamente al punto de revisión, conforme lo indique el/la operador/a.
- e. Realizada la segunda medición, si la temperatura es adecuada podrá acceder al Instituto."

Asimismo, una vez que el o la asistente pase el filtro de temperatura, deberá limpiar su calzado en los tapetes sanitizantes y realizar el lavado de manos correspondiente con gel antibacterial, así como portar su cubreboca de forma obligatoria para acceder y permanecer en las instalaciones de este Instituto, de igual forma, se procurará que las reuniones presenciales, sean reducidas y breves, con un máximo de hasta 12 personas, en espacios amplios que permitan guardar la sana distancia.

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las partes asistir tomando las precauciones necesarias y comparecer al menos quince minutos antes de la hora señalada para que tenga verificativo la referida audiencia.



Coordinación de lo
Contencioso Electoral



EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/028/2021.

SEXTO. NOTIFICACIONES. Notifíquese este acuerdo **personalmente** al denunciante Pedro Sergio Gutiérrez López, y al denunciado Mario Figueroa Mundo, y, **por estrados**, al público en general, de conformidad con lo previsto en el artículo 445 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así lo acuerda y firma, la Licenciada Azucena Abarca Villagómez, Encargada de Despacho de Coordinadora de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien Autoriza y da fe. **Cúmplase.**

(AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS)"

Lo que hago del conocimiento al público en general, mediante la presente cédula de notificación, la cual se fija en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, siendo las doce horas del día **ocho de mayo de dos mil veintiuno**, en vía de notificación. **Conste.**



LIC. RAFAEL ALEJANDRO NICOLÁS HERNÁNDEZ.
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

EXPEDIENTE: IEPC/CCE/PES/028/2021

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Chilpancingo, Guerrero, **ocho de mayo de dos mil veintiuno.**

En cumplimiento al acuerdo de ocho de mayo del presente año, acuerdo de esta propia fecha, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dictado en el expediente **IEPC/CCE/PES/017/2021**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, **se da razón que siendo las doce horas con cero minutos del día nueve de abril de dos mil veintiuno, me constituí en el domicilio ubicado en Paseo Alejandro Cervantes Delgado S/N, Fracción A, colonia El Porvenir, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con el objeto de fijar en los estrados de este Instituto Electoral, la cedula de notificación con acuerdo inserto, relacionado con el procedimiento especial sancionador instaurado por el ciudadano Pedro Sergio Gutiérrez López, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante ese Consejo Distrital, a través del cual interpone queja y/o denuncia en contra del C. Mario Figueroa Mundo, Candidato a Presidente Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, por el partido político Fuerza Social por México, por supuestas violaciones a la normatividad electoral consistentes en presuntos actos anticipados de campaña, emitido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto; lo que se hace constar y se manda agregar a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes. Conste.**



LIC. RAFAEL ALEJANDRO NICOLAT HERNÁNDEZ
PERSONAL AUTORIZADO DE LA COORDINACIÓN
DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

IEPC
GUERRERO
COORDINACIÓN DE LO
CONTENCIOSO ELECTORAL